

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 0122-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), en el Portal Institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 5°.- Comunicar a las Partes que el ejercicio de la función de interpretación asignada al Ositrán debe suponer necesariamente la identificación y configuración de indicios de ambigüedad, oscuridad o falta de claridad en una o más disposiciones contractuales, facultad que debe realizarse en armonía con la competencia y funciones asignadas y reconocidas por las demás entidades de la Administración Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1997325-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 202-2021-SERNANP

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 653-2021-SERNANP-DDE-DGANP de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Informe N° 217-2021-SERNANP-OPP de fecha 26 de agosto de 2021 y el Memorandum N° 1495-2021-SERNANP-OPP de fecha 21 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 435-2021-SERNANP-OAJ de fecha 01 de setiembre de 2021 y el Oficio N° 352-2021-SERNANP-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas pueden ser, las de administración nacional que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, las de administración regional denominadas Áreas de Conservación Regional, y las Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida y serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada cinco (5) años; asimismo, acorde a lo señalado en el artículo 37° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los Planes Maestros en lo pertinente, deben incluir estrategias mediante las cuales se implementen los compromisos asumidos por el Estado Peruano en materia de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que aprueba las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINAM, dispone que corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP establecer las pautas técnicas para el desarrollo de los procesos de elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas cualquiera sea su modalidad de administración, mediante la aprobación de lineamientos generales para la elaboración de los Términos de Referencia, Guías Metodológicas, Directivas u otros para el conjunto de las Áreas Naturales Protegidas del país;

Que, asimismo, el artículo 2° del cuerpo normativo en mención, dispone que la elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, corresponden al , el marco de sus competencias, brindar asesoría técnica a los Gobiernos Regionales para la elaboración o actualización de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional; por otra lado, dispone también que, le corresponde al Gobierno Regional la elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y de los planes nacionales de desarrollo, establecidos por el Gobierno Nacional y acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de dicho Decreto Supremo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, que tienen por objetivo articular el proceso de planificación con el ciclo de gestión en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, prevista en la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y las Disposiciones en materia de planes maestros establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM;

Que, tal como se desprende de los documentos de vistos, se identificó la necesidad de mejorar el desempeño del proceso de elaboración de los planes maestros para lograr la gestión efectiva de las Áreas Naturales Protegidas (ANP); así como que, las Jefaturas de ANP (de administración nacional y regional) puedan tener una orientación de cómo mejorar sus procesos de planificación y de enmarcarlas en las guías metodológicas orientadoras brindadas por el CEPLAN, y además, considerar aspectos de los estándares abiertos y la teoría del cambio, así como, las lecciones aprendidas de la implementación de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, sobre las que se incorpora el proceso de mejora continua;



Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 3° y el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, que consta de cuarenta y seis (46) artículos y cinco (5) Disposiciones complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- En cargar a la Unidad Operativa Funcional de Políticas y Prospectiva de la Dirección de Desarrollo Estratégico en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, la actualización de los procedimientos del proceso de nivel 1 "DEA-01 Desarrollo de Lineamientos y Análisis Prospectivos" en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-OPP, enmarcado en la actualización de estas disposiciones y la mejora continua de los procesos.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1997296-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima e Intendencia Regional Arequipa

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000021-2021-SUNAT/700000**

DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNAN EJECUTORES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA LIMA E INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Lima, 29 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nro. 005-2016-SUNAT/600000 y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nros. 020-2018-SUNAT/700000, 041-2018-SUNAT/700000, 047-2019-SUNAT/700000, y 000018-2020-SUNAT/700000, se designaron a diversos

trabajadores, como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de las Intendencias Regionales Arequipa, Junín y Loreto, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente y designar a los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima e Intendencia Regional Arequipa;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado sus respectivas declaraciones juradas manifestando reunir los requisitos antes indicados, por lo que procede designarlos como Ejecutores Coactivos;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso i) del artículo 12 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos de los trabajadores encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales, que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

- GRACIELA PALOMINO BERDEJO
- ROSARIO DEL PILAR APAZA ZEBALLOS
- DARCY FERNANDO VALDIVIA DEL CASTILLO

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

- OLGA MARISABEL LAZO SEGURA

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

- RUTH DYANA IGNACIO SIERRA

Artículo 2.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima e Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indican a continuación:

INTENDENCIA LIMA

- DARCY FERNANDO VALDIVIA DEL CASTILLO
- SILVANA LUZMILA ZEGARRA TEJADA

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

- MARCO GIANFRANCO BANDA VALDIVIA
- SHEYLLA SYLVANA NAVARRO ORMEÑO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1997157-1